



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de noviembre de 2017
C-094-17

Señor
Carlos A. Duboy
Gerente General
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
E. S. D.

Estimado señor Gerente:

Por este medio damos respuesta a su nota No. 01.03.833-AL-17 de 5 de octubre de 2017 recibida en este Despacho el 10 de octubre de 2017, en la cual nos consulta sobre la posibilidad legal de que Aeropuerto Internacional De Tocumen, S.A. (AITSA), una empresa de capital cien por ciento estatal, haga entrega de todos los bloques de espacios comerciales a los que se refiere la Licitación No. 004-17-CONCE, a partir del 1 de enero de 2018; y, que se inicien las operaciones comerciales apenas estén listas las adecuaciones y permisos correspondientes, aunque sea en un lapso menor al periodo de gracia de noventa días establecido en las bases de la mencionada licitación.

Con respecto a la primera situación planteada en la consulta, es decir, la necesidad de reducir los periodos de entrega de los locales concesionados, a fin de que permanezcan cerrados el menor tiempo posible y así evitar un perjuicio al erario, la imagen del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la empresa que lo administra y el país, consideramos que esto es factible y conveniente, sin embargo, ello tendría que darse con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, lo que incluye el refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Una vez refrendado el contrato de concesión, AITSA podría negociar con los concesionarios adendas que permitan acortar los plazos establecidos en el cronograma o Gantt Chart de la licitación.

Igualmente, consideramos necesario realizar las correcciones de las cláusulas del Modelo de Contrato que son contradictorias entre sí y con las Bases Administrativas de la licitación, de manera que el contenido de ambos documentos sea concordante.

En cuanto a la segunda situación planteada en la consulta, entiéndase, el hecho de que durante el periodo de adecuación de los locales los mismos permanecerían cerrados con los perjuicios que ello acarrearía, consideramos que aun cuando se establece un máximo de noventa días para realizar las adecuaciones, desde que el concesionario recibe el local hasta que lo entrega para su aceptación por parte de AITSA, ello no implica necesariamente que tiene que tomarse dicho periodo de tiempo de forma completa para la ejecución de las adecuaciones, es decir que, en caso de que el concesionario termine de adecuar el local en un tiempo menor, consideramos factible que AITSA, una vez constatado que se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el contrato y el pliego de cargos, permita al concesionario iniciar la etapa de explotación de la concesión.

Nuestra opinión responde a un análisis pormenorizado de la documentación relativa a la Licitación No. 004-17-CONCE, las normas vigentes y los principios de derecho administrativo que consideramos aplicables, todo lo cual pasamos a explicar.

SITUACIONES PLANTEADAS EN LA CONSULTA

Su consulta plantea que, dado que el Pliego de la Licitación No. 004-17-CONCE establece que los locales cuya explotación se concesiona serán entregados de forma escalonada desde enero hasta octubre de 2018; que los actuales contratos de concesión sobre esos locales son improrrogables más allá del 14 de diciembre de 2017; y que el reglamento sobre concesiones de servicios no aeronáuticos establece que dichas concesiones únicamente pueden ser otorgadas a través de Licitaciones Públicas, **queda descartada, tanto la posibilidad de una contratación directa como la de una prórroga de las concesiones vigentes en la actualidad, sobre los locales en cuestión, planteamientos con los que concordamos.**

Como consecuencia de lo anterior, señala su consulta, se crean dos situaciones a saber:

1. Que durante un periodo de nueve meses AITSA dejaría de percibir los ingresos correspondientes al canon de arrendamiento de los locales que permanezcan cerrados producto de la entrega escalonada establecida en el pliego de cargos.
2. Que durante un periodo de, al menos noventa días, los locales dados en concesión permanecerían cerrados, con las consecuencias que ello implicaría para los usuarios, la imagen del Aeropuerto Internacional de Tocumen y la empresa que lo opera.

En cuanto a la primera situación planteada, consideramos que, en el caso de los locales que deben ser entregados en octubre de 2018, el tiempo que los mismos podrían permanecer sin generar ingresos posiblemente superaría el año, toda vez que estos deben permanecer cerrados a partir del 15 de diciembre de 2017 y que el nuevo concesionario contaría con un periodo para su adecuación de hasta noventa días, a partir de la entrega del local, es decir, que el perjuicio es potencialmente mayor del que viene planteado en la consulta.

En cuanto a la segunda situación, consideramos que es necesario tomar en cuenta que el periodo de reacondicionamiento de los locales es descrito, tanto en las Bases Administrativas de la licitación, como en el contrato, como un periodo de máximo noventa días, pero podría ser menor si se dan las condiciones adecuadas para ello.

EL MODELO DE CONTRATO

El análisis del Modelo de Contrato de concesión, que forma parte de los documentos descritos en el Capítulo II del pliego de la Licitación Pública No. 004-17-CONCE, nos permitió constatar lo siguiente:

La cláusula SEXTA del Modelo de Contrato y el Punto 26 de las Bases Administrativas de la licitación establecen que existen dos etapas de la concesión:

La primera etapa, consiste en un periodo para adecuar el área concesionada que no podrá exceder de 90 días, el cual inicia en el momento en que se entrega el local, de acuerdo con lo establecido en el Punto 27.1. (modificado por la Adenda 4) del pliego de la licitación denominado INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, por medio del cual se señala que los locales se entregarán a partir del 1 de enero de 2018, según el *Gantt Chart* (cronograma de trabajo), que forma parte de las bases de la licitación. Durante esta primera etapa, EL CONCESIONARIO de que se trate, deberá remodelar y decorar el área concesionada a fin de adecuarla para su operación, previa aprobación de los planos por parte de AITSA.

Cabe señalar que el mencionado cronograma establece que la entrega de locales se hará de forma escalonada desde el 1 de enero hasta el 1 de octubre de 2018. Es decir, que las Bases Administrativas de la licitación expresamente establecen que la entrega de los locales no ocurrirá de forma simultánea para todas las áreas sino que esto se hará de forma escalonada durante un periodo de 10 meses.

La segunda etapa de la concesión, es decir, la etapa de ejecución de la explotación comercial del negocio de Duty Free en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, inicia con la emisión de un **acta de aceptación de la remodelación**, una vez concluida la primera etapa y previa comprobación de que se han cumplido con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y el Contrato de Concesión.

Por otro lado, la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato establece que el contrato es por un plazo de 10 años no prorrogables “a partir del **acta de aceptación del espacio** de parte de AITSA, una vez haya terminado la adecuación y remodelación del espacio”, sin embargo, evidentemente esto entra en contradicción con lo establecido en la Cláusula SEXTA ya comentada, puesto que las remodelaciones y adecuaciones que deben hacerse durante la primera etapa sólo podrían hacerse al amparo del contrato de concesión debidamente suscrito y refrendado por la Contraloría General de la República (Confrontar Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del contrato modelo, el Punto 16 y 25.7 de las Bases Administrativas de la licitación y el Artículo 30 del Reglamento de Concesiones).

De igual forma esto contradice lo establecido en el último párrafo del Punto 36 de las Bases Administrativas de la licitación, el cual señala que “La vigencia del contrato comienza a partir de la entrega del último local que conforma cada bloque adjudicado, es decir, octubre 2018.” El citado párrafo también contradice el Punto 27.1. de las Bases Administrativas, **dada la entrega escalonada establecida en el mismo**, por medio de un cronograma, tema al que ya nos hemos referido.

Adicionalmente, los Puntos 36 y 37 del Pliego, se refieren al **acta de aceptación final** y al **acta de aceptación final de la remodelación** como el documento que marca la terminación de la obra y permite dar inicio a la explotación comercial objeto de la concesión, término que discrepa con los de **acta de aceptación de la remodelación** y **acta de aceptación del espacio** a los que se refieren las cláusulas SEXTA y DÉCIMA PRIMERA.

Aunque todo indica que se trata del mismo documento, se denominan de manera distinta en cada caso. Siendo este el documento que sirve para determinar la conclusión de la primera etapa de la concesión y permite dar inicio a la segunda, consideramos necesario unificar el concepto para evitar confusión.

Cabe señalar que, el Punto 4 de las Bases Administrativas de la licitación, sobre DEFINICIONES, DENOMINACIONES E INTERPRETACIONES ADICIONALES DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, no menciona el acta de aceptación de la remodelación, de aceptación del espacio o de aceptación final. Sí describe que el ACTA DE REMODELACIÓN Y ENTREGA DEL LOCAL es el “Documento mediante el cual AITSA, entrega el local, objeto de esta Licitación Pública al concesionario con el fin que éste presente los planos de adecuación del mismo e inicie los trabajos de construcción de la infraestructura y equipamiento necesario y habilitación del área cumpliendo con los parámetros de diseño y construcción para los locales comerciales, establecidos por la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos de AITSA”, siendo este un documento distinto a los anteriormente mencionados pues es el que da inicio a la primera etapa de la concesión.

NORMAS APLICABLES

La cláusula CUARTA del contrato modelo establece que las Bases de la Licitación Pública, las adendas, anexos y términos de referencia de la Licitación Pública No. 004-17-CONCE, así como el Reglamento de Concesiones de AITSA (Resolución No. 005-JD-17 de 11 de enero de 2017) y la propuesta de EL CONCESIONARIO forman parte integral del contrato.

Dicha cláusula señala también de forma expresa, que para la interpretación y validez de los documentos se establece que el orden jerárquico lo componen: el contrato; las bases de la Licitación Pública No. 004-17-CONCE, sus adendas y anexos; el Reglamento de Concesiones de AITSA; la propuesta presentada; el acta de aceptación del estudio y diseño de las ampliaciones, remodelaciones y adiciones contenidas en el programa de inversiones.

Igualmente, la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA del contrato establece que el mismo se sujetará a las Leyes de la República de Panamá y a las normas contenidas en el Reglamento de Concesiones de AITSA y el Punto 25.1 de las Bases Administrativas señala que “los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán a las leyes panameñas”. Adicionalmente, el Punto 25.11 de dicho documento, señala que “Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán resueltas por la Junta Directiva de AITSA”.

Por su parte, el Punto 25.3 establece que “los contratos se regirán por las disposiciones del Reglamento de Concesiones de AITSA y las normas del Código Civil que le sean compatibles”.

En este orden de ideas, consideramos oportuno citar lo señalado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en un fallo de 13 de octubre de 2015, dentro del proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción iniciado por el licenciado José Manuel

Sevillano, en representación de Ogden Aviation Services (Panama), S. A., para que se declare nulo, por ilegal, el contrato celebrado entre el Aeropuerto Internacional De Tocumen y/o Asig Panamá, S.A. y/o Signature Flight Support:

“El Estado es el titular de la actividad o del bien, y lo otorga a una persona que se denominará concesionario para que éste asuma el ejercicio del servicio público o la realización y explotación de una obra por su propia cuenta y riesgo; pero con la permanente vigilancia de la entidad concedente y como contraprestación recibirá un incentivo económico. Así, **por ser un contrato de concesión de un servicio público está sujeto a las normas de derecho administrativo, principalmente, por la Ley 23 de 29 de enero de 2003 y supletoriamente por la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (en cuanto a contrataciones públicas) y sometido al refrendo de la Contraloría General de la República.**” (Resaltamos y subrayamos nosotros)

CRITERIO JURÍDICO

1. Modificación de los plazos de entrega de los locales para su adecuación

Con respecto a la primera situación planteada en la consulta, es decir, la necesidad de reducir los periodos de entrega de los locales concesionados a fin de que permanezcan cerrados el menor tiempo posible y así evitar un mayor perjuicio al erario, la imagen del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la empresa que lo administra y el país, consideramos que esto es factible y conveniente, sin embargo, ello tendría que darse con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, lo que incluye el refrendo por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la normas aplicables al caso. Una vez refrendado el contrato de concesión, AITSA podría negociar con los concesionarios adendas que permitan acortar los plazos establecidos en el cronograma o Gantt Chart.

Igualmente consideramos necesario realizar las correcciones de las cláusulas del Modelo de Contrato que son contradictorias entre sí y con las Bases Administrativas de la licitación, de manera que el contenido de ambos documentos sea concordante.

Como fundamento para lo señalado encontramos que el Punto 25.4 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública No. 004-17-CONCE, establece lo siguiente:

“25.4 LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el cumplimiento de los fines de la Licitación Pública, AITSA, tendrá las siguientes potestades:

a).-Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, **con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios**

públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

b).-Pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato.

c).-Terminar el contrato por las causas establecidas en el Reglamento de Concesiones, observando las formalidades en ellas previstas, referentes al reconocimiento y pago de las compensaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.” (Resaltamos y subrayamos nosotros)

De acuerdo con este punto de las Bases Administrativas del pliego, que es concordante con el Artículo 72 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pública, AITSA se encuentra facultada para pactar las cláusulas contractuales que considere necesarias para los fines que persigue la licitación, especialmente si advierte que puede existir una paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo, a fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos.

Adicionalmente, el Punto 25.8, concordante con el Artículo 75 de la Ley 22 de 2006, señala lo siguiente:

“25.8 CLÁUSULAS Y CONDICIONES USUALES.

AITSA podrá incluir, en los contratos que celebre, los pactos, cláusulas y condiciones usuales, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato y aquellas otras que se consideren convenientes, siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas de AITSA, los cuales no podrán ser objeto de limitación, negociación o renuncia por parte de AITSA. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.”

De manera complementaria, el punto 25.5 de este mismo documento, establece la posibilidad de que AITSA pueda modificar de forma unilateral el contrato, si ello fuera necesario, durante la ejecución del mismo.

“25.5 LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público internacional que brinda AITSA que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, AITSA, mediante acto debidamente motivado, lo modificará.”

Es decir que, si es necesario introducir modificaciones al contrato, AITSA podrá hacerlo de común acuerdo con el concesionario de que se trate, o bien, de forma unilateral siempre que esto se realice mediante un acto debidamente motivado y exista una negociación previa con el concesionario, la cual haya resultado infructuosa.

Ahora bien, una eventual modificación unilateral del contrato, no relevaría a AITSA de reconocer costos adicionales a favor de los concesionarios, si a ello hubiera lugar, en función del equilibrio económico del contrato.

De forma complementaria, el Artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 establece las reglas para la modificación y adición del contrato con fundamento en el interés público, de esta manera:

“Artículo 77. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las siguientes reglas:

1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.
5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.”

Cabe señalar que la página 42 del Capítulo II del pliego de la Licitación Pública No. 004-17-CONCE, la cual constituye la última página del Modelo de Contrato, señala claramente que el mismo es un “Modelo de Contrato y está sujeto a modificaciones”.

2. Periodo para la adecuación de los locales

Sobre la posibilidad de que se inicien las operaciones comerciales apenas estén listas las adecuaciones y permisos correspondientes, aunque sea en un lapso menor al periodo de gracia de noventa días establecido en las bases de la licitación, lo consideramos factible.

Observamos que lo consultado tiene como fundamento la situación que se produce cuando, en la primera etapa de la concesión, los locales deban permanecer cerrados mientras son reacondicionados para su operación.

La cláusula SEXTA del Modelo de Contrato señala:

“SEXTA: (ETAPAS DE LA CONCESIÓN). La presente concesión comprende dos etapas, así:

PRIMERA ETAPA: EL CONCESIONARIO se obliga a realizar todas las actividades necesarias para **concretar el diseño, construcción, adecuación y equipamiento del ÁREA CONCESIONADA**, de conformidad a las especificaciones

contenidas en las Bases de la Licitación Pública No.004-17-CONCE.

SEGUNDA ETAPA: Concluida la primera etapa, de conformidad con lo señalado en el punto anterior, AITSA emitirá el acta de aceptación de la remodelación, después de comprobar que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las Bases de la Licitación Pública No.004-17-CONCE y el presente contrato.

La suscripción de la misma, dará a EL CONCESIONARIO el derecho de iniciar la segunda etapa, es decir, “PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AERONÁUTICOS, A TÍTULO ONEROSO, PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DE DUTY FREE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN”, LAS PARTES, aceptan y reconocen que la entrega en concesión del ÁREA CONCESIONADA representa el usufructo del mismo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y en ningún caso se otorga la propiedad o dominio, el cual siempre será de AITSA.

(...)” (Subrayamos y resaltamos nosotros)

Por su parte, el Punto 27.1 de las Bases Administrativas de la licitación, modificado por la Adenda No. 4 establece:

“A partir de uno (1) de enero de 2018 según el *Gant Chart* entregado con estas bases de licitación, a **EL CONCESIONARIO**, se le hará entrega del espacio, área o local mediante acta de remodelación y entrega del local, el concesionario tendrá un máximo de **quince (15) días calendario**, a partir del día siguiente de la firma de la misma, para entregar los planos a AITSA para la adecuación de los locales que se le hayan adjudicado.

Al momento de la aprobación de los planos por parte de AITSA, empieza a computarse el término de **setenta y cinco (75) días calendario** para que éstos inicien los trabajos de obra muerta, remodelación y/o decoración.

El concesionario tendrá en total **noventa (90) días calendario** después de recibir el espacio, local o área para culminar las obras de adecuación de los locales concesionados.”

Dicho de otro modo, a partir del primero de enero de 2018, según el cronograma al que ya nos hemos referido, empieza la primera etapa de la concesión, en la cual los concesionarios deben recibir los locales que les corresponda reacondicionar, teniendo un plazo de 15 días calendario, a partir de la entrega del espacio, para entregar a AITSA los planos relacionados con la adecuación o remodelación, a fin de que esta los apruebe. Señala la cláusula que, a partir de la aprobación por parte de AITSA de los planos, empieza a correr un término de 75 días, también calendario, para proceder con las adecuaciones aprobadas.

Es necesario señalar que no se establece un plazo mínimo para llevar a cabo las adecuaciones, como tampoco se establece un periodo de tiempo determinado para que AITSA apruebe los planos mencionados.

Es decir, que aun cuando se establece un máximo de noventa días para realizar las adecuaciones, desde que el concesionario recibe el local para remodelarlo hasta que lo entrega para su aceptación por parte de AITSA, ello no implica que resulte obligatorio tomar dicho periodo de tiempo de manera completa para la ejecución de las adecuaciones. Por lo cual, en caso de que el acondicionamiento de un local se realice en un tiempo menor a los noventa días, es posible que AITSA, una vez constatado que se ha cumplido con los presupuestos establecidos por el contrato y el pliego de cargos, suscriba el acta de aceptación para efectos de iniciar la etapa de explotación de la concesión.

Lo anterior es respaldado por el Punto 13 de las Bases Administrativas de la licitación, modificado por la Adenda 4, el cual señala que “Las obras deberán ejecutarse dentro del tiempo establecido por la administración, en cuyo caso no será mayor de **setenta y cinco (75) días calendario para cada local**, contados a partir de la aprobación de los planos del local correspondiente o adjudicado por parte de AITSA.” Dicho de otra forma, lo que se ha establecido es un periodo máximo, no un mínimo, ni tampoco un periodo fijo, sino un límite máximo que debe ser respetado por el concesionario de que se trate.

Concluyendo, el periodo de noventa días dividido en 15 iniciales y 75 finales, no es un periodo de tiempo fijo sino parámetros máximos que los concesionarios deben respetar, pero que pueden acortar si ejecutan la obra conforme a lo establecido en el pliego y el contrato y AITSA acepta la remodelación realizada.

Al respecto del tema general destacamos el contenido del Artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas.

“Artículo 85. Inicio de la ejecución de la obra.

La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la entidad contratante, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos, y si nada se hubiera previsto al respecto en este, la fecha de inicio de la obra se establecerá dentro de los treinta días siguientes a la del perfeccionamiento del contrato.

Antes de expedir la orden de proceder, **la entidad contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra.**

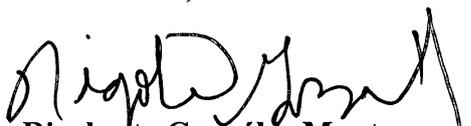
Transcurrido dicho plazo sin que se haya expedido la orden de proceder, el contratista tendrá derecho a los aumentos de costos, experimentados durante el periodo que transcurre entre la finalización del término de que dispone la entidad contratante para expedir la orden de proceder y la

expedición de dicha orden, siempre que el retraso se deba a causas imputables a la entidad contratante.

Cuando el solicitante de una contratación pública inicie la construcción de cualquier tipo de infraestructura o el acondicionamiento de terreno, la prestación de los servicios o la provisión de bienes objeto de la concesión otorgada, sin el refrendo del respectivo contrato y sin las autorizaciones requeridas, no se le otorgará la concesión y se le sancionará con multa equivalente al doble del daño causado o al doble del monto que el Estado recibiría en virtud del contrato de concesión durante el tiempo que haya utilizado sin autorización el área de la concesión, y deberá restablecer, a su costo, el área afectada a sus condiciones originales. Para la imposición de la sanción descrita en el presente artículo se actuará conforme al procedimiento establecido en la Ley 38 de 2000.” (Subrayamos y resaltamos nosotros)

Sin perjuicio de todo lo antes señalado, debemos indicarle que la Contraloría General de la República tiene facultades claramente establecidas en la Constitución, las leyes 32 de 8 de noviembre de 1984 y 22 de 27 de junio de 2006, el Pliego de la licitación No. 004-17-CONCE y los contratos que se deriven de la misma, las cuales ejerce de forma privativa, sin más limitaciones que las que dichos cuerpos legales establecen.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/skdf

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*